

SECRETARÍA. Montería, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso para impulsar la actuación que en derecho corresponda teniendo en cuenta que ha contestado en forma oportuna.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Verbal de **KELLY JOHANA GONZALEZ OSORIO Y OTRO** Contra **CLINICA DEL SAN JORGE IPS Y OTROS**. RAD. N° 2019 – 00046- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, es del caso dar el impulso al proceso en observancia a que la demandada DIANA MARIA AVILA MARTINEZ presentó contestación oportunamente a través de mandataria judicial.

Así mismo, el vocero judicial de la parte demandante adosa memorial en donde informa, que allega Constancia de notificación a través de los canales electrónicos reconocidos al Dr. JORGE LUIS MARTINEZ ROJAS, por medio del cual se le pone en conocimiento de su designación como curador Ad Litem, en el mismo se evidencia que la comunicación le fue enviada el 11 de noviembre de 2020, por lo que debemos advertir que la demandada DIANA MARIA AVILA MARTINEZ, mediante apoderada judicial el día 09 de noviembre de 2020 se hace presente en esta Litis, la cual ha presentado la contestación de la demanda conforme a ley, por tanto, frente a la demandada no opera su defensa mediante curador Ad Litem.

Siendo consecuentes con lo anterior, observamos que el curador Ad Litem, fungirá como tal frente a los siguientes demandados: MARCELA BARON SALGADO, ALVARO ROSENDO SANCHEZ, FELIZ CANEDA MONTERROZA y VIRGILIO ECHENIQUE.

Para que lo anterior sea posible, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación del curador Ad Litem, Dr. JORGE LUIS MARTINEZ ROJAS, se procederá a agendarlo el día 01 de diciembre de 2020 a las 4:00 p.m., para que la misma se surta de manera virtual, fecha en la cual iniciaran a correr los términos para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Lo anterior haciendo la salvedad que los términos iniciaran de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual reza:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De igual modo, se aclara que además que los siguientes demandados se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, tal y como consta en el reverso del folio 109 del primer cuaderno del expediente: CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS S.A, CINDY CORREA MORELO, YANETH BENJUMEA SALGADO, UBALDO MARTINEZ DE LA HOZ, CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S, PAULO RUEDA MUÑOZ y DONALDO ZABALTA ESPITIA.

Finalmente, de lo escrutado en el plenario entonces, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de todos los intervinientes en esta litis, pues, no aflora la constancia de notificación por aviso del demandado ANDRES POLO RIVERA, situación que por demás le fue puesta en conocimiento a la parte demandante mediante auto calendado 02 de marzo de 2020, y no ha sido superada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de DIANA MARIA AVILA MARTINEZ.

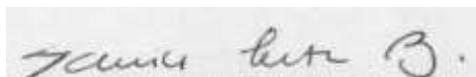
SEGUNDO: TENER al Dr. JORGE LUIS MARTINEZ ROJAS como curador Ad Litem de los demandados MARCELA BARON SALGADO, ALVARO ROSENDO SANCHEZ, FELIZ CANEDA MONTERROZA y VIRGILIO ECHENIQUE conforme lo explicado en antelación.

TERCERO: FIJAR el día 01 de diciembre de 2020 a las 4:00 p.m., para llevar a cabo diligencia de notificación personal del Curador Ad Litem, Dr. JORGE LUIS MARTINEZ ROJAS, la cual se surtirá de manera virtual, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído y bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a aportar al juicio las constancias de recibido de las notificaciones por aviso del demandado ANDRES POLO RIVERA de acuerdo con lo estipulado en el inciso 4º del artículo 292 del C.G.P., es decir, las que expide la respectiva empresa postal. *Para ello se le concede el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5dd260c3eb7234f2a254fc219b06aeb0c92dd9a7bd40d8977ae43b48af1af3

Documento generado en 27/11/2020 12:54:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**